



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



3-000545

Barranquilla

GA

06 FEB. 2018

Señor(a):
JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA
Representante Legal
ENERGIZAR S.A.S
Calle 26 No. 68 C-61. Torre Central Ofina 603
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.

Ref. Auto No. 000 000 099 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° 2011-338

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



2/26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 99 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ENERGIZAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.095.617-2/**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000274 de 27 de Abril de 2017, notificada mediante aviso No. 625 del 06 de Septiembre de 2017 resolvió una investigación sancionatoria ambiental con la Sociedad ENERGIZAR S.A.S., identificada con NIT 830.095.617-2, representada legalmente por el Señor JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA y ubicada en las coordenadas 10°53'16.01" N 74°46'44.60" O. dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico.

Que mediante Auto No. 00000098 de 31 de Enero de 2017., notificada mediante aviso No. 000243 de 03 de Mayo de 2017., esta Corporación inicia el trámite de evaluación del plan de contingencias de la Sociedad ENERGIZAR S.A.S., identificada con NIT No. 830.095.617-2., y representada legalmente por el Señor JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA.

Posteriormente, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 00000726 de 25 de Mayo de 2017., notificada mediante aviso No. 000526 de 31 de Julio de 2017., hizo unos requerimientos a la Sociedad ENERGIZAR S.A.S., identificada con NIT No. 830.095.617-2 representada legalmente por el Señor JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA y ubicada en las coordenadas 10°53'16.01" N 74°46'44.60" O. dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico.

Que mediante Escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo numero 0008219 de 08 de Septiembre de 2017. la Sociedad plurimencionada presentó un recurso de reposición contra la Resolución No. 000274 de 27 de Abril de 2017.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en aras de ejercer funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades realizadas por la Sociedad ENERGIZAR S.A.S, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita de inspección técnica a la Sociedad en mención ubicada en las Coordenadas 10°53'16.01" N 74°46'44.60" O. dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico, de la cual se derivó informe Técnico N°001465 del 13 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Sociedad ENERGIZAR S.A.S se encuentra realizando plenamente las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (Jet A1, AVGAS o 100/130) a los aviones del aeropuerto Ernesto Cortissoz.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000099 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ENERGIZAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.095.617-2

1. CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 00000726 de 25 de Mayo de 2017.	Cerrar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos del IDEAM, para el periodo 2009.		X	Este auto se notificó mediante aviso No. 000526 de 31 de Julio de 2017. De acuerdo a la documentación encontrada en el expediente se evidencia que la empresa no ha dado cumplimiento al auto en mención.
	Registrar la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos del IDEAM, para los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.		X	
	Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional Ambiental y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este informe técnico.		X	

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Dentro de la visita técnica de seguimiento ambiental de las actividades realizadas por la Sociedad ENERGIZAR S.A.S.; identificada con NIT No. 830.095.617-2 representada legalmente por el Señor JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA y ubicada en las coordenadas 10°53'16.01" N 74°46'44.60" O. dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico, se observó lo siguiente

- ❖ En la Sociedad se ubican cuatros (4) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos de 10.000 galones cada uno, los cuales se encuentran distribuidos así: tres (3) de Jet A1 (a la fecha, uno de estos se encuentra fuera de servicio) y uno (1) de AVGAS o 100/130. Esta área cuenta con sus respectivos diques para la contención de posibles derrames.
- ❖ Para la distribución de los combustibles líquidos (Jet A1, AVGAS o 100/130) la Sociedad cuenta con tres (3) REFUELER o Camión Cisterna. La persona que atendió la visita manifestó que a estos camiones, no se les realiza ningún tipo de lavado dentro de las instalaciones.

Japich

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 99 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ENERGIZAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.095.617-2

- ❖ *En las instalaciones de la Sociedad ENERGIZAR S.A.S., se evidenció un sistema contra incendio, el cual utiliza agua proveniente del sistema de acueducto municipal operado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. Así mismo también se observó una planta eléctrica que se encuentra fuera de servicio.*
- ❖ *En el momento de la visita se observó el plan de gestión integral de residuos, el cual permite identificar los residuos ordinarios y peligrosos generados en la empresa.*
- ❖ *Se evidenció que en la Sociedad antes mencionada se generan residuos peligrosos tales como: aceites usados, estopas impregnadas con aceites, guantes contaminados con aceites, recipientes vacíos de aceites, filtros y aditivos. En el momento de la visita se evidenció los certificados de tratamiento y/o disposición final emitidos por la empresa TECNIAMSA S.A.E.S.P.*
- ❖ *Para el almacenamiento temporal de estos residuos, se cuenta con un centro de acopio que se encuentra identificado, señalizado, con protección del sol y la lluvia y con muro o dique de contención.*
- ❖ *En la empresa se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) producto del uso de un (1) baño que se cuenta dentro de sus instalaciones; los efluentes generados son descargados a dos registros, para posteriormente ser conducidos hacia la planta de tratamiento de aguas residuales (PTARD) del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.*
- ❖ *En el momento de la visita se evidenció que existe un sistema de pre tratamiento (trampas de grasas) que es utilizado para recoger las aguas de escorrentía que quedan contenidas en los diques o muros de contención. Es importante indicar que solo hasta el momento de presentarse un posible derrame en el área, la empresa estaría generando Aguas Residuales no domesticas (ARnD) debido a que al momento de presentarse las aguas lluvias, estas tendrían presencia de combustibles líquidos. (El flujo del vertimiento es intermitente). De acuerdo a lo manifestado por la persona que atendió la visita, estos efluentes son conducidos mediante una tubería hacia una motobomba que se encarga de bombear el agua hasta un tanque elevado y luego por gravedad darle un uso sanitario en el baño.*

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No.001465 DEL 13 DE DICIEMBRE
DE 2017:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica a Sociedad ENERGIZAR S.A.S., identificada con NIT No. 830.095.617-2 representada legalmente por el Señor JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA y ubicada en las coordenadas 10°53'16.01" N 74°46'44.60" O. dentro de la Jurisdicción del Municipio

Japart

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 99 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ENERGIZAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.095.617-2

de Soledad – Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ La Sociedad Energizar S.A.S., no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el *Auto No. 0000726 de 25 de Mayo de 2017, las cuales corresponden a:*
 - *Cerrar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos del IDEAM, para el periodo 2009.*
 - *Registrar la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos del IDEAM, para los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*
- ❖ El plan de gestión integral de residuos peligrosos fue presentado por la Sociedad para la identificación y verificación de la información relacionada, de conformidad con el literal b – Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.
- ❖ Los residuos peligrosos generados en la Sociedad (aceites usados, estopas impregnadas con aceites, guantes contaminados con aceites, recipientes vacíos de aceites, filtros y aditivos) son catalogados como residuos peligrosos de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (Definición de residuo o desecho peligroso).

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme*

Copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 99 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ENERGIZAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.095.617-2

a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección. -

Que el Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente señala en su artículo 2.2.6.1.3.1 las Obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:-

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera. -
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. -

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 099 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ENERGIZAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.095.617-2

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad ENERGIZAR S.A.S., identificada con NIT 830.095.617-2., representada legalmente por el Señor JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir de manera inmediata de las obligaciones establecidas en el Auto No. 0000726 de 25 de Mayo de 2017, las cuales corresponden a:

Jairo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 99 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ENERGIZAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.095.617-2

- ❖ Cerrar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos del IDEAM, para el periodo 2009.
 - ❖ Registrar la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos del IDEAM, para los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
2. Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles planos, memorias técnicas y descripción detallada del sistema que se encarga de bombear las aguas residuales no domesticas hasta el tanque elevado y luego por gravedad darle un uso sanitario en el baño que se encuentra dentro de sus instalaciones

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo..

TERCERO: El Informe Técnico N°001743 del 28 de Diciembre de 2017., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

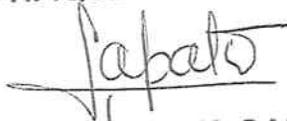
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.-

06 FEB. 2018

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.